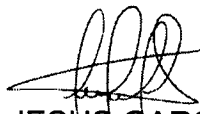


2019-025

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que la demandada fue notificada mediante el art. 8° del decreto 806 de 2020 y dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda.- Zipaquirá, 1° de marzo de 2021

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO 2019-0025

Habida consideración de que la demandada MERCEDES GUTIÉRREZ GRANADOS, se notificó bajo los designios del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del auto de mandamiento de pago y dentro del traslado respectivo no acreditó el pago de la obligación ni propuso excepciones, se procede a dar aplicación a la regla contenida en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, para lo que se **DISPONE**:

1°.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido en contra de MERCEDES GUTIÉRREZ GRANADOS.

2°.- ORDENAR que, con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

3°.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de \$98.902. m/cte. Liquidense por secretaría.

4°.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a embargar.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA GAJÓN CRUZ